

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA:

GOLDERIE TRADING CIA, LTDA.

CUANTIA:

S/.2'000.000,00

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
Di: 4,

dezen, comparecen por sus propios derechos los señores: Juan Vivanco Figueroa, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, Juan Francisco Vivanco Marinkovic, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil soltero, Rómulo Santiago Gutiérrez Meneses, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil

M.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día once de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor

Rodrigo Salgado Val-

casado; y Rómulo Isaias Gutiérrez Navas, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil casado. Los comparecientes son, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

Señor Notario: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una con el siguiente contenido:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución: los señores: Uno.- Juan Vivanco Figueroa, mayor de edad, casado, de nacionalidad chilena y domiciliado en Quito, con calidad de inversionista nacional, de conformidad con la resolución que se adjunta como habilitante. Dos.- Juan Francisco Vivanco Marinkovic, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero y domiciliado en Quito. Tres.- Rómulo Santiago Gutiérrez Meneses, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado y domiciliado en Quito; y, Cuatro.- Rómulo Isaias Gutiérrez Navas, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito. Quienes libre y voluntariamente desean unir sus capitales y constituir una compañía limitada, al tenor de las cláusulas que a continuación se expresa.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA GOLDERIE TRADING COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada GOLDERIE TRADING COMPANIA LIMITADA, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las leyes pertinentes de la República y por

los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por Objeto Social el efectuar toda actividad relacionada con la importación, exportación, maquilado, representación, comercialización, producción, procesamiento, distribución e intermediación de toda clase de productos terminados, elaborados, mezclados, insumos, frutos y materia prima, equipos, herramientas, máquinas, partes y piezas; relacionados con: la agroindustria de toda clase de especies vegetales y en especial con la industria alimenticia y nutricional; así como también en todo lo relacionado con la industria forestal, piscícola, ganadera y avícola. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá capacitar, asesorar, importar, comprar, vender, administrar bienes y representar a terceros y, en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios de su actividad, que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito; lugar en el que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptadas con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración,

decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES SUCRES (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones de mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO: La Compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. Las participaciones y las sucesivas transferencias, se suscribirán en el libro de participaciones y socios.- ARTICULO OCTAVO: La participación da a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: DERECHO PREFERENTE. En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho para suscribirlo, de manera preferente y en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al Gerente General y en su ausencia temporal o definitiva al Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo

de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los socios y los requisitos de quórum de instalación y mayoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las juntas generales ordinarias se reúnen una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General de la Compañía o a petición de los socios que representen al menos el 10 % del capital social. En las juntas generales ordinarias o extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO

SEXTO: Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroque y a su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe como Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las atribuciones que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Gerente General y al Presidente de la Compañía; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos y disminuciones de capital; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía h) Señalar las remuneraciones de los administradores; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; j) Resolver y autorizar la venta y gravámen de bienes raíces; k) aprobar la transferencia de participaciones sociales y el ingreso de nuevos socios; l) resolver sobre la exclusión de socios por las causas previstas en la Ley; m) Autorizar al Gerente General y Presidente para que obligen a la compañía por montos superiores a mil salarios mínimos vitales. En suma, corresponde a la Junta General, el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver

problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo, que se presentaren en la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de socio lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de la Junta General, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de por lo menos el 51% del capital social concurrente. ARTICULO DECIMO NOVENO : Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ~~ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.-~~ El Gerente General es el representante legal de la Compañía; por lo tanto es directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma y de conformidad al Art. 130 de la Ley de Compañías, responde ante la sociedad, socios y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones. Además son atribuciones y deberes del Gerente General: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a

las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) nombrar a los Gerentes y demás funcionarios de la empresa i) delegar funciones a otros funcionarios de la empresa, de acuerdo con la Ley y con estos estatutos; y celebrar toda clase de actos y contratos con las limitaciones establecidas en estos estatutos. j) firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, cualquier obligación que sobrepase el monto equivalente de los quinientos salarios mínimos vitales; y, obtener la correspondiente autorización de la Junta General de Socios, para obligar a la empresa cuando el monto de la obligación, sobrepase los mil salarios mínimos vitales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Gerente General de la Compañía, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General designe su reemplazo e inscriba legalmente su nombramiento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA: El Presidente de la compañía será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía, y tendrá como principal función el reemplazar al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva, también tendrá como funciones el: actuar como Presidente en las Juntas Generales; colaborar con la administración de la

compañía; suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes estatutos; y, firmar conjuntamente con el Gerente General cualquier obligación que sobrepase los quinientos salarios mínimos vitales y en aquellas que requiera la autorización de la Junta General de Socios, por sobrepasar el monto equivalente a los mil salarios generales mínimos vitales. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION.- No existirá un órgano especial de fiscalización, sino que será la Junta General la encargada directamente de fiscalizar las actuaciones de los administradores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital social pagado, de conformidad a la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las causas de disolución de la Compañía y el nombramiento de Liquidador en caso de liquidación de la misma; se sujetarán a lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto. CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las participaciones que representan el capital social de la compañía, se han suscrito y pagado de la siguiente manera:

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | SALDO A PAGARSE | TOTAL PARTIC. |
|-------|---------------------|-------------------|--------------------|------------------|
| | | 50% | 1 AÑO | SUSCRIT. |

| | | | | |
|--------------------------|---------|---------|---------|-----|
| JUAN VIVANCO FIGUEROA | 900.000 | 450.000 | 450.000 | 900 |
| JUAN VIVANCO MARINKOVIC | 100.000 | 50.000 | 50.000 | 100 |
| ROMULO GUTIERREZ MENESES | 900.000 | 450.000 | 450.000 | 900 |
| ROMULO GUTIERREZ NAVAS | 100.000 | 50.000 | 50.000 | 100 |

TOTAL: 2'000.000 1'000.000 1'000.000 2000

El pago del capital social se lo a efectuado integramente en numerario, el mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%) al momento de celebraci3n de la presente escritura, conforme se demuestra del certificado de dep3sito bancario adjunto; y el saldo se lo pagar3 a un a1o plazo, a partir de la fecha de celebraci3n de la presente escritura.

CLAUSULA TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor Diego Chiriboga Pazmi1o para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobaci3n, inscripci3n y dem3s diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la compa1ia. Usted Se1or Notario se servir3 incorporar las dem3s clausulas de estilo, necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente documento. Hasta aqu1 la minuta firmada por el doctor Diego Chiriboga Pazmi1o Abogado con matricula profesional n1mero dos mil setecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito; la misma que los comparcientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leida que les fue integramente esta escritura por mi, el Notario, firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - - - - -

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

| | |
|--------------------------|------------|
| JUAN VIVANCO FIGUEROA | 450,000.00 |
| JUAN VIVANCO MARINKOVIC | 50,000.00 |
| RÓMULO GUTIÉRREZ MENESES | 450,000.00 |
| RÓMULO GUTIÉRREZ NAVAS | 50,000.00 |

total 1,000,000.00

SON: UN MILLON 00/100 DE SUCRES

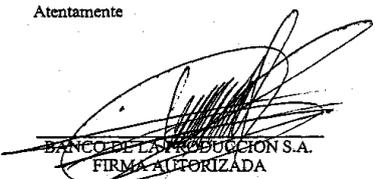
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
GOLDERIE TRADING CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

10.11.1998

FECHA
día, mes, año

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de 1-foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito, a 11 de Noviembre de 1998

[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA: GOLDERIE TRADING CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. -

[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



R A Z O N: Mediante Resolución N° 99.1.1.1.00993, dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de Abril de 1999, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: GOLDERIE TRADING CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el 11 de Noviembre de 1.998.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-



Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 22 DE ABRIL DE 1.999, bajo el número 0986 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GOLDERIE TRADING CIA. LTDA." Otorgada el 11 de Noviembre de 1.998, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 0646.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008408. Quito, a treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

